



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 27 de abril de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de abril de 2020, Carta N° 409-2020-ALC/MDPP, emitido por el Despacho de Alcaldía, Informe N° 034-2020-GS-MDPP, emitido por la Gerencia de Salud, Memorándum Múltiple N° 002-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 036-2020-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 011-2020/GSP-MDPP, emitido por la Gerencia de Saneamiento Predial, Informe N° 052-2020-SGGRD-GDU/MDPP, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Memorándum N° 0255-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 094-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú reconoce que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por 14 días calendarios a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020;

Que, mediante Carta N° 409-2020-ALC/MDPP, de fecha 26 de marzo de 2020, el Sr. Alcalde de esta Comuna solicitó al Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz informe si dicho nosocomio cuenta con el equipamiento biomédico necesario e implementos de bioseguridad, así como equipos UCI para afrontar los casos positivos de Coronavirus, tales como ventiladores volumétricos entre otros; asimismo, solicitó que precise si cuentan con los ambientes o espacios para su utilidad y/o puesta en funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 034-2020-GS-MDPP, la Gerencia de Salud informa la situación actual de los locales de salud, asimismo, informa que mediante Oficio N° 565-03/2020-DE-HCLLH el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz pone de conocimiento la importancia de reforzar los servicios de salud en el distrito de Puente Piedra, informando que es un hospital de categoría II-2, y que tanto la infraestructura hospitalaria como el equipamiento biomédico no responde a la demanda de atenciones. En ese sentido, la Gerencia de Salud opina que resulta importante descongestionar el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a fin de dar una mejor y mayor atención a la población del distrito de Puente Piedra, en atención al Estado de Emergencia Nacional actual, por lo que solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas que informe cuáles son los inmuebles de la Municipalidad que cuenten con infraestructura, asimismo informe sobre el estado situacional de dichos predios, con la finalidad de ponerlo en consideración del Concejo Municipal, para que evalúen y aprueben poner a disposición del referido Hospital dichos predios;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 002-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Saneamiento Predial y Gerencia de Desarrollo Urbano informen sobre el estado situacional de los edificios municipales, la situación del saneamiento físico legal de dichos edificios municipales y el estado situacional de las condiciones de seguridad de los edificios municipales. Lo solicitado tiene como finalidad observar la viabilidad del otorgamiento de dichos bienes a efectos de que puedan ser otorgados a disposición del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, mediante Informe N° 036-2020-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas informa sobre el estado situacional de los edificios "Palacio de la Cultura" y "Centro de Emprendimiento", señalando que el "Centro de Emprendimiento" fue concebido para el desarrollo de actividades artísticas, culturales y de formación empresarial, siendo una edificación de material noble de 3 pisos y un sótano, asimismo, informa que dicho proyecto se encuentra cerrado (etapa de funcionamiento), bajo la administración y mantenimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas. Respecto al "Palacio de la Cultura", el proyecto consiste en un edificio de siete pisos y azotea, encontrándose actualmente en la etapa de "recepción de obra", habiéndose conformado el Comité de Recepción, el cual mediante acta de fecha 12 de febrero de 2020 formuló observaciones, otorgándole al





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

contratista un plazo de subsanación de dichas observaciones, el cual culminaría el 25 de marzo de 2020; sin embargo, dicho plazo se encuentra interrumpido debido al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas complementarias y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 011-2020/GSP-MDPP, la Gerencia de Saneamiento Predial informa lo siguiente: a) Palacio de la Cultura: Infraestructura de administración municipal que ocupa un área de 678.77 m², cuenta con 7 niveles de edificación construido de material noble, inscrito en la Partida Registral N° 46358120, denominado terreno rústico situado en el distrito de Puente Piedra, que formó parte del Fundo de Copacabana, altura del km. 30.50 de la Carretera Panamericana Norte, margen derecha de la ruta Lima-Ancón. b) Centro de Emprendimiento-La Ensenada: Infraestructura de administración municipal que ocupa un área de 1064.80 m², cuenta con 4 niveles de edificación (03 pisos y 01 sótano), construido de material noble, que cuenta con conexiones de agua y alcantarillado. Dicha infraestructura se encuentra inscrita en la Partida Registral N° P01154133, denominado Lote CME, con un área inscrita de 1730.75 m² a favor de COFOPRI, siendo el área destinada para el Centro de Emprendimiento de 496.10m²; asimismo, se encuentra sobre la Partida N° P01154132, denominado como Lote UC con un área inscrita de 975.25 m² a favor de COFOPRI, siendo el área destinada para el Centro de Emprendimiento de 568.70 m², ubicados en el Asentamiento Humano La Ensenada de Chillón;

Que, mediante Informe N° 052-2020-SGGRD-GDU/MDPP, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres detalla el estado de la infraestructura del edificio denominado "Palacio de la Cultura" y del edificio denominado "Centro de Emprendimiento", concluyendo que dichos edificios garantizan las condiciones de seguridad de las estructuras; sin embargo, la distribución de los ambientes desde su concepción hasta su construcción tienen un uso diferente al de salud, por lo que recomienda que de elegirse los edificios antes mencionados, se deberá acondicionar y/o remodelar sus ambientes e instalaciones para el uso sanitario correspondiente debiendo cumplir las normas vigentes en temas de diseño de establecimientos de salud;

Que, mediante Memorandum N° 0255-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Legal y Secretaría General emitir opinión legal respecto a la viabilidad de la recomendación de dicha Gerencia sobre la disposición del Palacio de la Cultura y el Centro de Emprendimiento a favor del Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS LIMA NORTE) en beneficio del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz-Puente Piedra;

Que, en mérito al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y posteriores normas complementarias y modificatorias, se ha determinado como prioridad la prevención, control, disminución y tratamiento de la expansión y contagio del COVID-19 en territorio peruano, debiendo las autoridades velar por el cumplimiento de las medidas dictadas por el Gobierno Nacional. En ese sentido, de conformidad con los Informes de las áreas correspondientes, se ha verificado que existe la necesidad de otorgar mayor cobertura de atención hospitalaria, por lo que resulta necesario evaluar la cesión en uso de los edificios Municipales "Palacio de la Cultura" y "Centro de Emprendimiento", a favor del Ministerio de Salud- Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a fin de descongestionar el referido nosocomio y dar mejor atención a los pacientes;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su artículo 29°, numeral 29.1 que en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29951, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Subcapítulo XVI, la normativa referente a la Cesión en Uso. Así, su artículo 107° establece que por la cesión en uso solo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad;

Que, el artículo 108° del Reglamento establece que la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada; por lo mismo, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha de publicación 09/07/2015, conceptualiza que los ACTOS DE ADMINISTRACIÓN son "aquellos actos que se producen con la entrega temporal de un bien a título gratuito u oneroso, a favor de otra entidad pública o instituciones privadas:

Que, La Directiva N° 004-2016/SBN, Lineamientos para la asignación del Código Único en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales establece en su numeral V, 5.3, que en los casos de los actos de administración tales como: afectaciones en uso, cesión en uso, usufructo, servidumbre, arrendamiento, comodato, reasignación y otros actos se mantiene el CUS asignado a la matriz registrado en el SINABIP, debiéndose vincular los CUS asignado a cada acto con la matriz del predio;

Que, Mediante Informe N° Informe N° 036-2020-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas informa sobre el estado situacional de los edificios "Palacio de la Cultura" y "Centro de Emprendimiento", señalando que el "Centro de Emprendimiento" es un proyecto que se encuentra cerrado (etapa de funcionamiento), bajo la administración y mantenimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas. Respecto al "Palacio de la Cultura", informa que dicho proyecto se encuentra actualmente en la etapa de "recepción de obra", habiéndose conformado el Comité de Recepción, el cual mediante acta de fecha 12 de febrero de 2020 formuló observaciones, otorgándole al contratista un plazo de subsanación de dichas observaciones, el cual culminaría el 25 de marzo de 2020; sin embargo, dicho plazo se encuentra interrumpido debido al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas complementarias y modificatorias;

Que, al respecto, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableció en su segunda disposición complementaria final la suspensión por treinta días hábiles del cómputo de los plazos de





tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se observa que el edificio "Palacio de la Cultura" aún se encuentra en estado de "recepción de obra"; no obstante, y dada la necesidad y urgencia de brindar atención a lo solicitado, respecto a descongestionar el Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz", para una mejor cobertura de atención hospitalaria en el distrito de Puente Piedra, y estando a la suspensión de los procedimientos administrativos, así como en atención a que el Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas modificatorias y ampliatorias supone un estado de caso fortuito o fuerza mayor, que según el Código Civil en su artículo 1315 (norma supletoria en atención a su Artículo IX del Título Preliminar), es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío; corresponde, de manera excepcional, autorizar la cesión en uso de dicho local, en pro del cumplimiento de lo establecido por el artículo 7° de nuestra Carta Magna, el cual reconoce a la salud como un derecho constitucional;

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública y aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales conforme al numeral 26 del mismo artículo;

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56°, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59° de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, conforme lo señala nuestro Código Civil, así como la Ley Orgánica de Municipalidades la cesión en uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal son por su propia naturaleza actos de administración, es decir, a través de ella sólo se otorga la posibilidad de usar y disfrutar del bien más no implica transferencia de la propiedad a favor de la institución a quien se le cede el mismo;

Que, mediante Informe N° 094-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión, indicando que en atención a la urgencia y necesidad de evitar la propagación del COVID-19 y brindar una mejor cobertura hospitalaria a los habitantes de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

la comunidad de Puente Piedra, esta Gerencia Legal y Secretaría General, al amparo del Derecho Constitucional a la salud previsto en el artículo 7° de la Carta Magna, opina que corresponde otorgar, en mérito a cesión en uso, los edificios denominados "Palacio de la Cultura" y "Centro de Emprendimiento" a favor del Ministerio de Salud- Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en tanto dure el Estado de Emergencia Sanitaria establecido por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, con el objetivo de disminuir la saturación médico/hospitalaria agravada a consecuencia del COVID-19, en el distrito de Puente Piedra, debiendo funcionar dicho local como un Anexo provisional, respetando las medidas y recomendaciones efectuadas por la Subgerencia de Gestión del Riego de Desastres mediante Informe N° 052-2020-SGGRD-GDU/MDPP. Asimismo, el "Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", a través de su área correspondiente, deberá informar periódicamente la situación de la infraestructura de los locales antes mencionados, así como deberá informar sobre las actuaciones que se están realizando en uso de los locales para la mejor cobertura hospitalaria en el Distrito de Puente Piedra, debiendo ser presentados los informes con una periodicidad de 01 informe cada 30 días calendario;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la cesión de uso los edificios denominados "Palacio de la Cultura" Y "Centro de Emprendimiento" a favor del Ministerio de Salud – Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en tanto dure el Estado de Emergencia Sanitaria Establecido por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificaciones, con el objetivo de disminuir la saturación médico/hospitalaria agravada a consecuencia del brote del coronavirus - covid 19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Salud y la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Srta. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE